

Bogotá, 18/09/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20195500420491



20195500420491

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Vision Logistica S.A. Hoy En Liquidacion
CALLE 110 No 12F-29 LOCAL 104 P IND TRINIDAD
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 7925 de 02/09/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: Yoana Sanchez**-



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. - 7925 DE 02 SEP 2018

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 14081 del 23 de marzo de 2018
Expediente Virtual: 2018830348800918E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 14081 del 23 de marzo de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **VISION LOGISTICA S.A., HOY EN LIQUIDACION** con NIT **900162992-0** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso publicado en la página web de la Entidad el día 08 de mayo de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: VISION LOGISTICA S.A., HOY EN LIQUIDACION con 900162992-0 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos".

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

"ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)"

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos .

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que "[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron".²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa".

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...). Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr., 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14081 del 23 de marzo de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 14081 del 23 de marzo de 2018, contra de VISION LOGISTICA S.A., HOY EN LIQUIDACION con NIT 900162992-0, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 14081 del 23 de marzo de 2018 contra de VISION LOGISTICA S.A., HOY EN LIQUIDACION con NIT 900162992-0, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del VISION LOGISTICA S.A., HOY EN LIQUIDACION con NIT 900162992-0, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remitase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad". Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013- 00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

- 7925

02 SEP 2019


CAMILO PABÓN ALMANZA

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

VISION LOGISTICA S.A., HOY EN LIQUIDACION

Representante Legal o quien haga sus veces
Dirección: CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD
BARRANQUILLA-ATLANTICO
Correo electrónico:



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:48:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NC2F68C1FF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra página web www.camatabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:
VISION LOGISTICA S.A. EN LIQUIDACION
Sigla:
Nit: 900.162.992 - 0
Domicilio Principal: Barranquilla
Matrícula No.: 439.642
Fecha de matrícula: 23/07/2007
Último año renovado: 2014
Fecha de renovación de la matrícula: 25/03/2014
Activos totales: \$686.634.279,00
Grupo NIIF: No Reporta

*LAS PERSONAS JURÍDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN NO TIENEN QUE RENOVAR LA MATRÍCULA MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIÓ EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico: dazahernandez@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3205670992

Dirección para notificación judicial: CL 110 No 12F-29 LO 104 P IND TRINIDAD
Municipio: Barranquilla - Atlántico
Correo electrónico de notificación: dazahernandez@gmail.com
Teléfono para notificación 1: 3205670992

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: no

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 876 del 13/07/2007, del Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2007 bajo el número 133.221 del libro IX, se constituyó la sociedad denominada

Firma válida



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:48:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NC2F68C1FF

VISION LOGÍSTICA S.A.

DISOLUCIÓN

Que la sociedad queda disuelta y en estado de liquidación el 13/04/2019 por inscripción número 360.324 de 13/04/2019, en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la Ley 1727 de 2014.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: La sociedad tiene por objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades: 1.- La prestación del servicio de transporte de mercancías y de carga en general, a nivel nacional e internacional. 2.- La prestación de servicio básico de transporte de mercancía y de carga en general, entre ciudades y la distribución de sus destino, mediante el servicio puerta a puerta. 3.- La prestación de servicio básico de transporte de mercancía y de carga en general, utilizando uno o varios modos, de conformidad con las autorizaciones expedidas por las autoridades competentes, basadas en los reglamentos del Gobierno Nacional. 4.- La prestación de los servicios complementarios y/o conexos y/o suplementarios a los del transporte de mercancía y de carga en general, dentro de los procesos corporativos y/o comerciales de sus clientes, tales como la fabricación, compra, venta, importación, exportación, distribución y explotación en general de toda clase de negocios. 5.- La prestación del servicio de almacenamiento, logística y distribución de mercancías y de carga en general. 6.- El montaje de estaciones, bodegas y toda clase de establecimientos de comercio, almacenes y agencias para la prestación del servicio de transporte de mercancía y de carga en general. 7.- La compra, venta, importación, exportación, distribución y explotación en general de toda clase de materias primas y/o repuestos y/o materiales relacionados con la prestación del servicio de transporte de mercancía y de carga en general. 8.- La representación y/o participación en cualquier forma, en sociedad o empresas, nacionales o extranjeras, que tengan finalidades similares, conexas o complementarias. 9.- Igualmente ajustándose a las disposiciones legales vigentes prestara el servicio de transporte de pasajeros y escolar. 10.- Podrá ejercer la actividad de consolidador de carga nacional e internacional. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: Adquirir, vender, limitar o gravar en cualquier forma y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, girar, endosar, negociar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores o efectos de comercio y aceptarlos en pago; obtener el registro de marcas, patentes y modelos de utilidad y privilegios a cualquier título; la celebración de contratos de sociedad, asociación o franquicias para la explotación de negocios relacionados con su objeto; la adquisición o enajenación a cualquier título, de intereses, participaciones o acciones de la misma índole o afines con su objeto para que ayuden a su desarrollo o lo complementen; la representación o agencia de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, dedicadas a las mismas actividades o similares que se relacionen directamente con su objeto social o lo complementen; la fusión de la sociedad en otras sociedades; la participación en procesos licitatorios, públicos o privados, nacionales o internacionales; tomar dinero en mutuo con garantías reales o personales o sin ellas y en general llevar a cabo todo acto o contrato que se relacione directamente con el objeto social de la sociedad, o lo complementen, pues la anterior enumeración no es taxativa sino por vía de ejemplo.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:48:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NC2F68C1FF

Mediante inscripción número 263.743 de 10/01/2014 se registró el acto administrativo número número 376 de 13/06/2008 expedido por Ministerio de Transporte que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CITU

Actividad Principal Código CITU: H492300 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	500.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	500.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$500.000.000,00
Número de acciones	:	500.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

ADMINISTRACION: La sociedad tiene los siguientes organos de direccion, administracion y fiscalizacion: 1.- Asamblea General de Accionistas. 2. Junta Directiva. 3.- Gerente y su suplente. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar la enajenacion total de los haberes de la sociedad. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Cooperar en el representante legal en la administracion y direccion de los negocios sociales, asi como delegar en el representante legal, en cualquier otro empleado, o en terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares, las funciones que estime convenientes. Elegir al representante legal de la sociedad y a sus suplentes. Establecer o suprimir sucursales o agencias dentro o fuera del pais, reglamentar su funcionamiento y fijar en cada oportunidad las facultades y atribuciones de los administradores. Autorizar al gerente y representante legal para la venta de inmuebles de la compania y para celebrar actos y contratos que tiendan a realizar el objeto social, cuando la cuantia de cada operacion exceda de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respectos de las cuales se entiende que el gerente tiene facultades sin limitacion alguna (i) las operaciones relacionadas con el cumplimiento de obligaciones fiscales. (ii) las operaciones relacionadas la venta de servicios y con el recaudo de cartera (iii) la compra de materia prima. La sociedad tendra un gerente que sera el representante legal de la sociedad y que tendra a su cargo la administracion y gestion de los negocios sociales con sujecion a la ley. Tendra un (1) suplente, quien lo reemplazara en sus faltas absolutas, temporales o accidentales. El gerente y su suplente seran designados por la Junta Directiva. El gerente ejercera las funciones propias de su cargo y en



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:48:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NC2F68C1FF

especial las siguientes entre otras: Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los accionistas, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso. Adelantar las acciones y tramites legales y administrativos necesarios para el mejor interes de la sociedad y constituir los apoderados judiciales o extrajudiciales que obrando a sus ordenes juzgue necesarios para representar a la sociedad.

Celebrar operaciones bancarias, con titulos valores recibir dinero en mutuo, siempre que dicha funcion no haya sido asignada a otro empleado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier clase que sean.

Cuidar de la recaudacion e inversion de los fondos de la empresa, siempre que dicha funcion no haya sido asignada a otro empleado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Llevar a cabo cualquier adquisicion, enajenacion, limitacion o gravamen de inmuebles (bienes reales), siempre que dicha funcion no haya sido asignada otro emplado de la compania o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion o similares. Celebrar todas las operaciones, actos y/o contratos que interesen a la sociedad cuando dichas operaciones, actos y contratos correspondan y se enmarquen dentro del presupuesto anual de inversiones, gastos, endeudamiento y operaciones de la sociedad que debiera aprobar la Junta Directiva, siempre que dichas funciones no hayan sido asignadas a otro empleado de la sociedad, o a terceros mediante contratos de agencia comercial, mandato, representacion y similares. Celebrar todos los actos y contratos que correspondan al desarrollo normal del objeto social de la compania, siempre que los mismos no superen la suma de cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) moneda legal, por cuanto para la celebracion de ventas de inmuebles de la compania y la celebracion de actos o contratos por cuantias superiores, requerira de autorizacion previa de la Junta Directiva de la sociedad, salvo que se trate de las siguientes operaciones, respecto de las cuales se entiende que el gerente tiene facultades sin limitacion alguna. (i) las operaciones relacionadas la venta de servicios y con el recaudo de cartera (iii) la compra de materia prima.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 876 del 13/07/2007, otorgado en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2007 bajo el número 133.221 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente.	
Daza Hernandez Hector	CC 16470610
Suplente del Gerente.	
Daza Cifuentes Oscar Fernando	CC 16930857

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 876 del 13/07/2007, otorgado en Notaria 4 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/07/2007 bajo el número 133.221 del libro IX:

Nombre	Identificación
--------	----------------



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:48:34
Recibo No. 0, Valor: 0
CODIGO DE VERIFICACIÓN: NC2F68C1FF

Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Daza Hernandez Hector	CC 16.470.610
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Daza Hernandez Crisostomo	CC 17.153.791
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Daza Cifuentes Oscar Fernando	CC 16.930.857
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Cifuentes Gallego Maria Nancy	CC 31.298.491
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Torres Garcia Angela Maria	CC 40.939.262
Miembro suplente de JUNTA DIRECTIVA Daza Paz Mauricio	SN 20.070.719.150.622

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 17/06/2010, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/06/2010 bajo el número 160.244 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Ppal Picon Areniz Juan Carlos	CC 88139050

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:
VISION LOGISTICA S.A.
Matrícula No: 439.643 DEL 2007/07/23
Último año renovado: 2014
Categoría: ESTABLECIMIENTO
Dirección: CL 110 No 12 F 29 LO 104
Municipio: Barranquilla - Atlantico
Teléfono: 3205670992
Actividad Principal: H492300
TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

[ESTE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO NO HA CUMPLIDO CON SU OBLIGACION DE RENOVAR.]

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.



Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

Fecha de expedición: 29/08/2019 - 10:48:34

Recibo No. 0, Valor: 0

CODIGO DE VERIFICACIÓN: NC2F68C1FF

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.



Portal web: www.supertransporte.gov.co
Oficina Administrativa: Calle 63 No. 9A-15, Bogotá D.C.
PBX: 352 67 00
Correspondencia: Calle 37 No. 28B-21, Bogotá D.C.
Línea Atención al Ciudadano: 01 8000 915615

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500392021



Bogotá, 06/09/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Vision Logística S.A. Hoy En Liquidacion
CALLE 110 No 12F-29 LOCAL 104 P IND TRINIDAD
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 7925 de 02/09/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

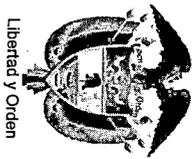
En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

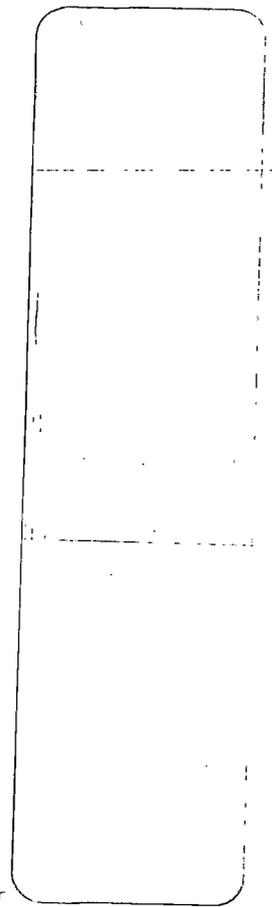
Proyectó: Elizabeth Bulla
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\PLANTILLAS_DIARIAS-MODELO CITATORIO 2018.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS



472

Servicios Postales Nacionales S.A N11900 062.917.9 DG 25 G 95 A 55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01 8000 111 210 - servicioalcliente@4-72.com.co
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011
Min. Tic Res Mensajería Express 001967 de 09/09/2011

Destinatario

Remitente

Nombre/Razón Social	Vision Logistics S.A Hoy En Liquidacion	Nombre/Razón Social	RENTAS Y SERVICIOS DE TRANSPORTES
Dirección:	CALLE 113 No 126-29 LOCAL 104 PISO TRINIDAD	Dirección:	Calle 37 No. 288-21 Barrio la Soledad
Ciudad:	BARRANQUILLA	Ciudad:	BOGOTÁ D.C.
Departamento:	ATLANTICO	Departamento:	BOGOTÁ D.C.
Código postal:	080015478	Código postal:	111311395
Fecha admisión:	19/09/2019 15:25:03	Envío:	RA10134808200

Cambio de destinatario

CC: 72349019

Fecha 1: 23 SEP 2019

Fecha 2: 04 MES

Observaciones: 798 - E/Ativ/13

Observaciones de distribución:

Observaciones:

Revolución: No Resolvió Resolvió

Dirección Errada: No Resolvió Resolvió

Fuente Mayor: No Resolvió Resolvió

Retenido: No Resolvió Resolvió

Cerrado: No Resolvió Resolvió

Faltado: No Resolvió Resolvió

Apertado Causado: No Resolvió Resolvió

No Existe Número: No Resolvió Resolvió

No Reclamado: No Resolvió Resolvió

No Cancelado: No Resolvió Resolvió

Barcode: 72349019

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

10. 13